



MH-0142
Caj. 7
Doc. 270
Fol. 4

Exmo. Sr.

O.L. 42-40

Acompaña una consulta de su Con-
traduía con referencia a la expo-
sición que le hac^o en lo tocante a la recauda-
ción de los 17.469 p. 5 d. q. están con-
prendidos en el cargo que se elevó a V. E.
contra los bienes reservados a d.^o Jph^o
Santa Arismendi; y serlo causada
esta deuda p.^o d.^o Santiago Goldie, con-
tra q. se entienda contra los bienes de
este la ejecución q. solicita esta Ca-
mara en el modo y forma que pro-
pone.

Esta Cámara de Comercio elevó a V. E. en 18 de
Marzo último en modo claro y distinto lo que
han quedado debiendo d.^o José Santa de Arismendi en
cantidad de 60.065 p. 1 1/2 d. y d.^o Pedro Abadía
en la suma de 22.082 p. 4 d. Así fue que con
respecto a ambos créditos, y en el supuesto del se-
ntido de sus respectivos bienes, y contrato a que se
hubiesen presentes para su reintegro.

Lima, Abril 15 p. 22.
Conferido con el d.^o
también al comad.
de Comercio, remarcando la
parte de efectos q. haya
en la almacena de la adua
sea perteneciente a d.^o Jph^o
riago Goldie y sean abolu-
tos necesarios p.^o cubrir
los diez y cinco mil cu-
cientos y sesenta y
nueve pesos, con
co reales que se

Con posterioridad a esta gestión, ha observado
la Cámara, que en las partidas de que se formó car-
go a Arismendi por esta Contraduía se numeran
varias cuyo cargo directo obra contra d.^o Santiago
Goldie. Su Contraduía las describe en la Consulta
que acompaña exponiendo lo que es proveniente de
d.^o Jph^o de los adeudados por introducc^o de trigo, y el
Total componen la suma de 17.469 p.
que verdaderamente son causados por el
mismo d.^o Santiago. No se aparta esta Cámara
de que estando al crédito y buen nombre que en
ese tiempo dispensaba el público a d.^o José de
Arismendi se le admitiese al pago de lo adeudado
por Goldie. Pero también es cierto que este

expresan. Expedame luego quedó deligado de su obligacion, puesto que la
orden que correspondiese a aquel no podia admitirse en pago, sino para ser
cobrado, y satisfecho lo adeudado. Faltó pues que
lo realizase Avismendi, à pesar de las muchas re-
convenciones que se le hicieron por los cobradores d.

6
D. Fr. Co. Montellano, y D. José Salas que subscriben la
exposicion que hicieron à esta Comandancia, y a
parte del expediente adjunto.

Año
Lo mismo es de creer haya sucedido con lo
adeudado por Goldie en la Aduana grãb del Estado
y tal vez es proveniente de su deuda el recaudo de
sus efectos en Almacenes de ella, en virtud del su-
premo mandato que indica el cobrador. En el sup-
uesto cierto de la fuga de Avismendi, y que los bienes
que le están secuestrados, quizá no alcanzan à su-
deudas privilegiadas que conserva; extiende esta
Camara que se halla en el caso de solicitar, con
lo hace, que el pago de los expresados 17.462 p.
5. r. corra y se entienda contra Goldie, ege-
cutandose sus bienes, y señaladamente los que
tenga en almacenes de la Aduana, siempre
que alcancen sus valores al recambio por
esta deuda, y por las costas que causare. Esta
es el objeto que conduce à esta Camara, co-
mo propio de su deber en la Superioridad
expresada; sobre que se dignará S. E. ac-
dex à la pretension con la Suprema deli-
beracion que correspondã.

Dios guarde à S. E. mil años.

Camara de Comercio del Seiu 3 de Abril
de 1822. y 2.º de la Independencia.

2

E.S.

José Ygn.^o Palacios  Santiago Campos  Jeron Salazar 

Exmo. Sr. Supremo Delegado.
Marques de Forxetagle.

57

Faint, illegible handwriting at the top of the page.

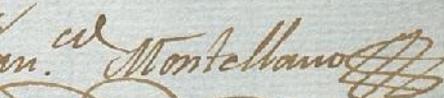
3.

Faint, illegible handwriting in the middle section of the page.

Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.

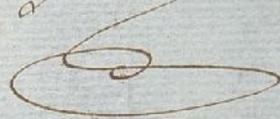
Sor. Contador

En puntual cumplimiento de nro. Cargo hemos reconvenido
 a D Santiago Goldie, por el pago de 17.469 p.^{as} 5 r.^{os} por su
 adeudo de dros. a esta Camara, por los Efectos y Frigo que
 conduxo la Frag.^{ta} Lord Lindoc, dela que es dueño y sobre
 cargo. Su contesto es reducido, a q.^d haviendo tenido en poder
 de D José Santos Arismendi, sus intereses y haviendole exi-
 sido a este, una razon de lo q.^d adeudaba por dros. de Aduana
 y Camara p.^a satisfacerlos debidamente, no solamente no cum-
 plio Arismendi con entregarla, sino aun tambien le llebo
 quanto dinero le tenia en su poder; mas indagando si tenia
 Goldie, algunos intereses depositados en otra pte. p.^a q.^d cubriese
 esta deuda, me he noticiado tener en Almacenes dela Adua-
 na Efectos, los quales se hallan embargados por el Supremo
 Gobierno. Lo que comunico a V. para q.^d lo haga presente
 a esta Camara, y en su vista, tome las providencias que
 fueren de su agrado. Lima y Marzo 30 de 1822.

José Salas  Juan.  Montellano 


 Contador pone en manos de V. S. la adjunta mani-
 festacion que le hacen los Cobradores D.ⁿ José Salas y J.
 D.ⁿ Juan.^{co} Moncellano Resultado de la Reconcencion hecha
 a D.ⁿ Santiago Godie como sobre cargo de la frag.^{ta} Lord
 Lindock para que satisfaga los diez y siete mil quatro
 cientos sesenta y nueve p.^{os} cinco rs. de que es deudor los
 quince mil quinientos ochenta y un p.^{os} quatro y seis octa-
 vos rs. por efectos y los restantes mil ochocientos ochenta
 y ocho p.^{os} dos octavos rs. por Frigo, todo conducido en
 la precitada frag.^{ta} procedente de Calcuta, y cuya total
 suma fue inclusa en la de sesenta mil sesenta y cin-
 co p.^{os} uno y cuartillo rs. de deuda de D.ⁿ José de Aris-
 mendi. V. S. en vista de todo providenciara lo que
 estime oportuno. Lima y Abril 1.^o de 1822 - V.^o

José de Solaguren



PA. SUPPL. 1
1013



